AÑO DE 1852. Martes 30 de noviembre. NÚMERO 144.




Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 901.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Pongo en el conocimiento de V. S. que en este mi juzgado se está siguiendo causa criminal por el hallazgo de un caballo en el rio denominado de Valdalla término de Villardeciervos, con siete puñaladas en el pescuezo, y de este pendiente con una soga una piedra de tres arrobas; de pelo castaño claro, edad cerrada, calzado del pie izquierdo, cola y crines negras con una estrella en la frente, entero y de alzada como seis cuartas y media, albarda maragata, atarre de lana con remiendos de badana y cincha de las de tierra de Burgos: sin que hasta la fecha haya parecido dueño; y á fin de que se dé publicidad, se servirá V.S. mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, para que cualquiera que tuviese noticia de quien fuese el dueño de dicho caballo, lo comunique á este citado juzgado con objeto de indagar si ha sido víctima de algun delito.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se espresan. Orense 27 de noviembre de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Valderrama. — Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 902.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la comision especial engargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 7.°, y desaprobar las que expresa la lista núm. 8.°, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, teniéndose estas listas como adicionales á las ya publicadas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

LISTA NÚMERO 7.°

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Libro de los niños, vigésimaprimera edicion, por Don Francisco Martinez de la Rosa: precio 3 reales.

Coleccion selecta de moral y elocuencia, en prosa y verso, por una sociedad de padres de familia: id. 4 rs.

Nuevo compendio de urbanidad, por un amigo de los niños: id. 6 cuartos.

Catecismo histórico, ó compendio de la Historia Sagrada, y de la Doctrina cristiana, adornado con grabados, edicion de Málaga, 1851, por el abad Fleuri: 2 reales.

Catecismo y exposicion breve de la Doctrina cristiana, nueva edicion adornada con grabados, por el P. M. Gerónimo de Ripalda y añadido por D. J. Antonio de la Riva: id. 1 real y medio.

Vida de Nuestro Señor Jesucristo, por J. M. A.: id. 3 rs.

Doctrina cristiana, nueva edicion, adornada con grabados, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Reinoso: id. 1 real.

Lecciones elementales de gramática castellana, por D. R. Datzira y D. M. Arañó: id. 2 reales y medio.

Nociones de aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico decimal y el de monedas, por D. Mariano Tejada: id. 2 reales.

Nociones generales de aritmética teórico-práctica, por Don Clemente Fernandez y Don Jorge García Medrano: id. 2 reales.

Compendio del sistema métrico decimal, precedido de las fracciones decimales, por Don José Oliver y Navarro: id. 1 real.

Explicacion del sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. José Merino Ballesteros: id. 1 real.

Exposicion del sistema métrico decimal, ó de medidas, pesas y monedas, por Don Felix Silvestre Rougier: idem 1 real y medio.

Principios de aritmética, tercera edicion, por la Sociedad económica de Sevilla: id. 1 real y medio.

Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal, por D. Casimiro Nieto Serrano: id. 2 reales.

LISTA NÚMERO 8.º

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Nuevo caton religioso, moral, político y civil, por Don Antonio Alverá Delgrás.

Compendio de la ortografia castellana, por D. Ecequiel Torrecilla.

Breve ortologia de la lengua castellana, por D. Andres Audet.

Lecciones progresivas de lo fácil á lo difícil para aprender á leer, por D. Esteban Paluci.

Tratado de aritmética, por D. Felipe Eyaralar.

Guia del comerciante, por D. Felipe Eyaralar.

Escuela de instruccion primaria, por D. Ricardo Diaz de Rueda.

Manual de aritmética, por D. José Oriol y Bernadet.

Principios generales de aritmética, por D. Juan Cayetano Losada.

Tratado de aritmética, por D. Manuel Ruiz Romero.

Manual de álgebra, por D. José Oriol y Bernadet.

Aritmética para las escuelas de instruccion primaria, por D. Carlos Yeves.

Número 903.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion que manifiesta el dia y hora en que deberán concurrir al local de la citada Administracion para el arreglo de la matrícula del año próximo de 1853 todos los individuos que ejerzan las industrias, artes y oficios que á continuacion se espresan.

Dia 29 de noviembre.

Almacenistas de paños á las diez de la mañana.

Mercader de id. de sedas á las diez y media de id.

Ferraterías á las once y media de id.

Almacenistas de aceite y jabon á las doce de id.

Tratantes en carnes á las doce y media de id.

Tiendas de quincalla á la una de id.

Imprentas á la una y media de id.

Tiendas de curtidos á las dos de id.

Dia 30.

Tiendas de loza y cristal á las diez de la mañana.

Libreros á las diez y media de id.

Boticarios á las once de id.

Mercaderes de cintas y sedas á las once y media de id.

Plateros á las doce de id.

Confiteros á las doce y media de id.

Médicos á la una de id.

Abogados á las dos de id.

Dia 1.º de diciembre.

Escribanos y Notarios de número á las diez y media de la mañana.

Procuradores á las once de id.

Sombrererías á las doce de id.

Escribanos Reales y Notarios que no son de número á las doce y media de id.

Taberneros á la una de id.

Dia 2.

Mesones á las diez de la mañana.

Sastres á las diez y media de id.

Sangradores á las once y media de id.

Zapateros á las doce de id.

Carpinteros á la una de id.

Ojalateros á la una y media de id.

Horneros á las dos de id.

Dia 3.

Cirujanos á las diez de la mañana.

Polvoristas á las diez y media de id.

Guarnicioneros á las once de id.

Encuadernadores á las once y media de id.

Maestros de obras á las doce de id.

Albéitares á las doce y media de id.

Caldereros á la una de id.

Herreros á la una y media de id.

Ropavejeros á las dos de id.

Dia 4.

Abacerías á las diez de la mañana.

Figoneros á las doce de id.

Albarderos á las dos de id.

Dia 6.

Barberos á las diez de la mañana.

Posadas á las once de id.

Agrimensores á las doce de id.

Cordoneros á la una de id.

Tiendas de fósforos y libritos de papel para fumar á la una y media de id.

Orense 25 de noviembre de 1852.—Por indisposicion, *Crispiniano Briset.*

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Los vecinos y forasteros cuya fincabilidad rústica y urbana radique en este distrito municipal, podrán concurrir al exámen del cuaderno de liquidaciones que desde la fecha del presente anuncio se halla espuesto al público en las casas consistoriales de esta capital, y por el término de quince dias con arreglo á instruccion; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado al efecto, no tendrán lugar á producir las reclamaciones de agravios por la riqueza imponible. Orense 26 de noviembre de 1852.—Por indisposicion del Sr. Administrador, *Crispiniano Briset.*

Número 904.

Juzgado de primera instancia de Villalva.

El Lic. D. Saturnino García Bajo, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalva.= Hago notorio hallarse vacante en este juzgado una plaza de alguacil por fallecimiento del que la servía Antonio María da Fraga, dotada con cien ducados anuales, ademas de sus emolumentos y salarios: para proveerla, en conformidad de lo dispuesto en el reglamento de los juzgados, y en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de octubre próximo pasado, acordé anunciar dicha vacante, y que este destino queda desde ahora reservado para los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, sepan leer y escribir, y tengan la edad de 25 años cumplidos. Por consiguiente, los que aspiren á aquella plaza, presentarán en este juzgado sus correspondientes solicitudes documentadas en el término de cuarenta dias; advertidos que despues de trascurrido no les serán admitidas. Villalva 13 de noviembre

de 1852=*Saturnino García Bajo.*=Por mandado del Sr Juez, *Ramon Abarcos.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

El dia 8 de diciembre próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en los ayuntamientos de Mondoñedo y Monforte la licitacion y remate en pública subasta del servicio de bagajes para el año próximo de 1853, para cuyo acto señalo la hora de doce de la mañana. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas oficinas. Lugo noviembre 20 de 1852.=*Mario de la Escosura.*

Prevenciones para el remate.

1.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados. Para presentarse licitador se requiere acreditar en la primera media hora del acto haber depositado el 5 por 100 del tipo; para la licitacion en esta capital el depósito se hará en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la Caja central de depósitos del Banco español de San Fernando, y en Monforte y Mondoñedo en la Depositaría del ayuntamiento respectivo.

2.ª Concluido el acto se devolverán estos depósitos á los interesados, reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

3.ª Las proposiciones girarán bajo el tipo de 73,000 reales en cuya cantidad se remató el año último, no admitiéndose las que le excedan.

4.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga en él la aprobacion superior, sin embargo de la obligacion en que está el rematante de cumplir este servicio desde 1.° de enero próximo, en cuyo caso cobrará á prorrata si no mereciese la indicada aprobacion.

5.ª A los diez dias de comunicar al contratista la aprobacion deberá este presentar la copia de escritura de fianzas en fincas por valor de la mitad del remate, ó si lo prefiriese en metálico. En ambos casos se le devolverá el depósito hecho para autorizarle como licitador.

6.ª El pago se hará por trimestres vencidos en la Depositaría del Gobierno de provincia.

7.ª Se harán de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura y cópia de la misma.

8.ª Se dará principio haciendo lectura del anuncio y condiciones que rigen en la subasta. En la primera media hora se presentarán las certificaciones que dan derecho á licitar: durante ella podrán estos hacer todas las observaciones que crean convenientes: pasada ya se procederá á la apertura de los pliegos y á la adjudicacion del remate.

9.ª Todas las prevenciones que no se hallen enteramente conformes al modelo adjunto serán desechadas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de   enterado del anuncio publicado con fecha   de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes por el año de 1853 se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones por cantidad de   (aquí la proposicion).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario.

1.ª El contratista estará obligado á facilitar por sí ó por medio de sus representantes en los pueblos: 1.° todos los bagajes que la autoridad militar ó jefes de columnas reclamen durante el año de 1853, en cualquier parte de la provincia. 2.° Los que sean precisos á los destacamentos de la Guardia civil cuando se trasladan de un punto fijo á otro, ó se establecen en uno nuevo, para la conduccion de efectos, útiles ó utensilios. 3.° Los que reclamen las autoridades para la conduccion de presos ó pobres impedidos. Si algun bagaje fuese exigido indebidamente no por eso dejará de facilitarlo, quedando á salvo su derecho para reclamar el reintegro contra el militar ó autoridad que hubiese hecho la exigencia, contando con el apoyo de este Gobierno de provincia en su peticion. El impedimento para viajar en los presos ó pobres transeuntes, cuando no sea notorio, se acreditará con papeleta de un facultativo que debe acompañar á la órden que espidan las autoridades para que se facilite el bagaje. No será necesario este requisito respecto de los que traigan bagaje de otra provincia, pudiendo entonces el contratista ó su representante pedir el reconocimiento para dejar de prestarlo por innecesario.

2.ª El contratista deberá tener personas encargadas bajo su responsabilidad de facilitar los bagajes en todas las capitales de partido y en todos los demas pueblos que son conocidos como de tránsito de tropas, dando conocimiento de sus nombres á los alcaldes respectivos dentro de los primeros quince dias del año, para que puedan dirigir á ellos los pedidos que se les hagan con certificacion del pasaporte ó credencial que legitime el suministro.

3.ª En los pueblos que no estén reconocidos como de tránsito, no tendrán obligacion de poner encargado, pero si accidentalmente ocurriese deber facilitar en ellos algun bagaje, lo hará el Alcalde respectivo; en cuyo caso el bagajero con certificacion del pasaporte y recibo, tendrá derecho á reclamar del arrendatario, ademas del plus ó retribucion de ordenanza que el militar debe pagarle, los alquileres siguientes:=Cuatro reales y medio por cada legua de ida y vuelta, bagaje de caballería mayor; trece reales ídem de carro con dos yuntas; y ocho ídem de una: Esta reclamacion la hará por conducto de los alcaldes que agitarán con celo el reintegro, dirigiéndose al Gobierno político, toda vez que por otro medio no lo puedan conseguir, á fin de que al tiempo de pagar al contratista se le hagan los descuentos correspondientes con aquel objeto.

4.ª Si algun pedáneo de pueblo rural fuese obligado á facilitar algun bagaje, sin que se lo manifieste el pasaporte para copiarle, ni se le dé el recibo, el pedáneo estenderá una acta de la ocurrencia en presencia de tres testigos, en la que conste el nombre del que haya reclamado el bagaje y el cuerpo á que pertenezca, siendo posible averiguarlo. Esta acta será remitida al Gobierno de provincia por conducto del Alcalde, y el Gobierno de provincia en vista de las averiguaciones que haga sobre si hubo ó no connivencia por parte del pedáneo acordará si el contratista debe ó no pagar, quedando este sujeto á la resolucion, aunque siempre con su derecho espedito para reclamar la indemnizacion de quien corresponda.

5.ª El contratista de la provincia tiene obligacion de facilitar los bagajes que se pidan en ella y hasta el primer tránsito de mas allá de sus límites en la direccion que marque la tropa. Viéndose obligado á traspasar dichos límites, reclamará la indemnizacion contra el pueblo por el cual hubiese hecho este esceso de servicio.

6.ª Son convencionales los precios de los bagajes entre los que los prestan y el arrendatario, salvos los casos espresados en las condiciones 3.ª y 4.ª

7.ª No podrá obligarse al arrendatario á pagar por el servicio de bagajes que no hubiesen corrido todo tránsito, mas que la parte proporcional á la distancia á que aquellos hubiesen llegado.

8.ª En los puntos de tránsito y mas pueblos en que el contratista tiene obligacion de poner encargado, toda vez que este no facilite con la debida oportunidad los bagajes que se le pidan legítimamente, los contratarán los alcaldes á precios convencionales reclamando su importe del contratista principal que deberá satisfacérsele en el término de seis dias, y en otro caso deberá dirigirse al Gobierno de provincia con las convenientes justificaciones para que se pongan á su disposicion los fondos necesarios por cuenta del mismo contratista.

9.ª El arrendatario cobrará en la Depositaría de la provincia el importe del remate por trimestres vencidos, haciendo suyos ademas los plus que deban pagar los militares ó en su caso la Hacienda militar.

10. Los arriendos se hacen á riesgo y ventura, de modo que no puede reclamar aumento alguno el contratista cualquiera que sea el número de bagajes que tenga que facilitar. Esto no obstante en el improbable é inesperado caso de que sobrevenga una guerra civil ú otro acontecimiento estraordinario que exija un aumento de baga-

jes tal, que esceda ó llegue á la tercera parte de los que en tiempos normales suelen facilitarse, podrá el contratista solicitar la rescision de la contrata, que en tales circunstancias se declarará. La existencia de estas circunstancias se clasificará por dos árbitros nombrados por la Diputacion provincial, y otros dos por el contratista, y no resultando conformidad entre estos por el Consejo provincial en juicio competente.

Lugo 21 de noviembre de 1852.=*Mario de la Escosura.*

Ayuntamiento constitucional de Petin.

Por acuerdo de esta corporacion estará de manifiesto en la secretaría de la misma para cuantos gusten reconocerlo, el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año inmediato de 1853, desde el dia 10 hasta el 25 del próximo mes de diciembre, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se presenten, y resolverán hasta el 28 del mismo. Petin y noviembre 25 de 1852.= *Francisco Gonzalez.*=P. A. D. A., *José Ignacio Gonzalez Sagrario,* secretario.

Las Corporaciones municipales que se hallan suscritas á la obra titulada *Manual de Ayuntamientos* que publica en la Córte D. José Llovera Martinez, podrán autorizar persona que se presente en la Administracion de contribuciones directas á recoger y satisfacer el 3.º y 4.º tomo.

Las que no se hallan en este caso, y deseen adquirirla, pueden tambien si la consideran conveniente, para formar los repartimientos y demas operaciones relativas á la contribucion territorial facultada al efecto.

Orense 23 de noviembre de 1852.— El corresponsal de la provincia, *Antonio Puga Paradela.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en este periódico en el presente mes de noviembre.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.